

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 09 de junio de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaria

Arauca (A), 16 de junio de 2022

- Medio de Control** : Reparación Directa
Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00476-00
Demandante : Apóstol Rincón Daza
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria La Previsora, Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A. - Unión Temporal Avanzar Medico - Unión Temporal Avanzar Medico Región 1 - Unión Temporal UT Oriente Región 5 - Clínica Metropolitana y ESE Hospital Sarare
Providencia : Auto fija fecha audiencia inicial y adopta otras determinaciones

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

En tal sentido, en este caso ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por las partes parte demandadas y llamadas en garantías con la contestación de la demanda y esta recorrió traslado dentro del término.

Consideraciones

Respecto de la excepción de caducidad propuestas por la UT Avanzar Región 5 y UT Avanzar Región 1, su estudio será diferido a sentencia. Esta posición la asume el despacho en cumplimiento de lo que el Consejo de Estado ha determinado al respecto, esto es, si la caducidad se encuentra probada corresponde declararse mediante sentencia anticipada, si no, será resuelta en sentencia. Lo cual no tiene explicación diferente a evitar dilaciones en esta etapa procesal que eventualmente podrían causar recursos de apelación en contra de la decisión de esta excepción,

Adicional a lo anterior, el despacho no encuentra excepción previa que, de oficio, deba ser decretada.

Dentro del presente proceso al no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y tampoco encajar el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, **el 08 de septiembre de 2022 a las 03:00 pm.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo
j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Instar a las partes, para que en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la abogada María Camila Céspedes Holguín, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.033.754.297 con T.P. 263.054 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de Seguros del Estado, llamada en garantía, en los términos del poder conferido (fl 1257).

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado gustavo Alberto Herrera, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 con T.P. 39.116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, llamada en garantía, en los términos del poder conferido. (Fl1152)

QUINTO: ORDÉNESE por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez